

RES. 1469/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002917, Ent. N° 2289/2020)

VISTO: el Oficio N° 4/20 remitido por las Contadoras Delegadas en la Intendencia de Rocha relacionado con reiteraciones de gastos efectuadas en los meses de marzo a junio de 2020;

RESULTANDO: 1) que las Contadoras Delegadas observaron 92 gastos por \$ 33:590.215 y U\$S 337.562,93 en la Intendencia en los meses de marzo a junio de 2020 de acuerdo al siguiente detalle:

Motivo	Ejercicio	Cantidad	Importe \$	Importe U\$S
Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	2019	7	2:728.211	1787,50
Por incumplimiento del art. 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	2019	3	6:402.722	20.067,99

Por incumplimiento de los arts. 15 y 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	2019	2	48.320	
Por incumplimiento del Decreto 388/92	2019	1	11.790	
Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF y del Decreto 388/92	2019	1	14.850	
Total Intendencia 2019		14	9:205.893	21.855,49
Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	2020	35	8:117.488	269.460,62
Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF y del art. 211 de la Constitución de la República	2020	1	3:261.234	
Por incumplimiento del art. 33 del TOCAF (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa)	2020	17	5:634.098	46.246,83
Por incumplimiento del Decreto 199/007	2020	8	280.950	

Por incumplimiento del Decreto 199/007 y del art. 15 del TOCAF	2020	1	120.000	
Por incumplimiento de los arts. 15 y 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	2020	6	2:431.155	
Por incumplimiento de los arts. 15 y 40 del TOCAF	2020	1	16.536	
Por incumplimiento del Decreto 388/92	2020	4	422.842	
Por incumplimiento del art. 14 del TOCAF y de la Ordenanza 61 del TCR	2020	5	4:100.019	
Total Intendencia 2020		78	24:384.322	315.707,45
TOTAL INTENDENCIA		92	33:590.215	337.562,93

2) que asimismo las Contadoras Delegadas observaron 31 gastos por \$ 3:039.895 en los meses de marzo a junio 2020 correspondientes a diversos municipios según el siguiente detalle:

Ejercicio	Municipio	Motivo	Cantidad	Importe \$
2019	Castillos	Por incumplimiento del art. 12 de la Ley N° 19.272 y del art. 14 del TOCAF	1	7.150
		Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF y del art. 211 de la Constitución de la República	2	283.200
2019	Chuy	Por incumplimiento del art. 9 del Decreto 199/007	1	4.400
		Por incumplimiento de los arts. 15 y 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	1	158.112
2019	La Paloma	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	1	22.940
2019	Lascano	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	1	8.480
Subtotal municipios 2019			7	484.282
2020	Chuy	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	4	564.349
		Por incumplimiento del art. 9 Decreto 199/007	1	2.000
		Por incumplimiento del art. 9 Decreto 199/007 y del art. 15 del TOCAF	1	17.500

		Por incumplimiento de los arts. 15 y 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	1	267.668
2020	La Paloma	Por incumplimiento del art. 12 de la Ley 193272 y de los arts.14 y 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	1	292.800
		Por incumplimiento de los arts. 15 del TOCAF	2	304.847
		Por incumplimiento del art. 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	1	805.200
		Por incumplimiento del art. 9 del Decreto N° 199/007	7	111.500
2020	Lascano	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	2	158.069
		Por incumplimiento del art. 9 del Decreto 199/007	4	31.680
Subtotal municipios 2020			24	2:555.613
TOTAL MUNICIPIOS			31	3:039.895

3) que en las Resoluciones de reiteración no se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que no se aportan nuevos elementos que ameriten el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar las observaciones formuladas por las Contadoras Delegadas en la Intendencia de Rocha;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Rocha; y
- 3)** Comunicar esta Resolución a la Intendencia, a los Municipios de La Paloma, Chuy, Lascano y Castillos y a las Contadoras Delegadas.

bf